



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 501504089001 2017 00128 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CAMILO ANDREY CAMACHO LOPEZ
INTERLOC: 760 21

Castilla la Nueva, Meta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- CONSIDERACIONES.

2.1 Desde el 26 de noviembre del año 2020, el demandado solicitó la terminación del proceso de la referencia, aduciendo el presunto pago total de la obligación, pero sin acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

2.2 El 9 de diciembre de 2020, el endosatario en procuración del demandante deprecó la terminación del proceso aduciendo para ello pago total de la obligación.

2.3 Mediante proveído fechado el 16-12-20, este Despacho resolvió no acceder a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con los fundamentos allí expuestos.

2.4 Nuevamente, el señor demandado insiste en la terminación del proceso por pago, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

2.5 Los documentos allegados por el demandado dan cuenta de una presunta cesión del crédito por parte de Bancolombia en favor de REINTEGRA S.A.S, quien al parecer pretende actuar en este proceso a través de un tercero, esto es, COVINOC, quien afirma que la obligación ha sido satisfecha.

2.6 Ninguna de las solicitudes de terminación del proceso aludidas cumple los requisitos previstos para el efecto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012, en consecuencia, no es posible darle el trámite previsto para el efecto en el C.G.P.

2.7 Se requerirá entonces tanto al demandante, como al demandado, al primero corriéndole traslado de la solicitud de la parte ejecutada, también poniéndole de presente el contenido del auto fechado el 16-12-20, para que se pronuncie en el término de 10 días; al segundo para que en el mismo plazo, y por intermedio de apoderado¹, corrija su solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A, para que en el plazo de 10 días se pronuncie respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, corriéndole para el efecto traslado de dicha solicitud, y poniéndole de presente el contenido del auto fechado el 16-12-20.

¹ Por tratarse de un asunto de menor cuantía no le es permitido actuar directamente, salvo que acredite calidad de abogado en ejercicio.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que en el término de diez días, y por intermedio de apoderado, corrija su solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012

Notifíquese.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252e631af4367f7f4b571a1546428c951af14c7a49e839612c16444b7ac9a35b**

Documento generado en 03/12/2021 05:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>